

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023

Al despacho de la señora Juez la presente demanda posesoria, dentro de la cual, el pasado 17 de febrero de 2023, feneció el tiempo para adecuar nuevamente falencias de la inadmisión que persisten. Plazo dentro del cual fue arrimado memorial al respecto. SIRNA ok

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Posesorio No. 2022 00285

Demandante: LUZ MARINA CARDENAS RICO

Demandado: GLORIA STELLA BARRERA Y OTROS

Fecha Auto: 4 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a la encuadernación, la documentación allegada en tiempo (17-II-2023) por el extremo demandante, de cuya revisión se observó que, se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad y se acreditó la remisión de la demanda a la pasiva, remisión que, dicho sea de paso, omite el envío de las piezas que dan cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad, del escrito final subsanatorio y demás anexos aportados con este último.

Adicionalmente, observa esta funcionaria judicial que, en el escrito final subsanatorio, aportado el 17 de febrero de 2023 y obrante en el folio 226 del archivo pdf, el apoderado demandante realizó la siguiente afirmación con fines de aclaración:

Me permito aclarar el nombre de uno de los demandados, el cual de manera correcta es **JHON RICO AVILEZ** y no **CARDENAS AVILEZ**, como quedó inicialmente.

E igualmente modifica y/o complementa al acápite de notificaciones en cuanto a los demandados:

De otro lado el sitio exacto para notificar a los demandados es:

DEMANDADOS: Municipio de La Calera Cundinamarca, vereda El Hato, sector La Virgen, lote de terreno Villa Marina parte ocupada, Finca San Carlos, teléfonos y correos electrónicos:

- **GLORIA STELLA BARRERA RICO**, teléfono 3112488592, correo electrónico no se conoce.

- **JHON CARDENAS ANILEZ**, teléfono 3003907748, correo electrónico no se conoce.
- **CESAR JULIAN RICO**, teléfono 3144387842, correo electrónico no se conoce.
- **DANIETH CARDENAS RICO**, no se conoce teléfono ni correo electrónico.

Cordialmente,



Conforme los pantallazos anteriores, resulta diáfano para la titular de este despacho que el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad fue superado, sin embargo, la remisión de la demanda y subsanaciones a la pasiva, fue incompleta.

Adicionalmente, se observa que la subsanación arrimada el 17 de febrero de 2023 no integró en un solo escrito de demanda, la totalidad de las correcciones, referentes al acápite de notificaciones, anexos y pruebas.

Por otro lado, la aclaración que hace el apoderado demandante con fines de variación del extremo demandado, en cuanto al nombre correcto de uno de los demandados JHON RICO AVILEZ y no JHON CÁRDENAS AVILEZ, se contrae a una reforma a la demanda, conforme lo establecido en el artículo 93 #1 y #3 del CGP, además téngase en cuenta que conforme dicha modificación resulta menester la adecuación de los mandatos judiciales, la demanda y las subsanaciones, lo cual aquí se echa de menos.

Desmatadas las anteriores circunstancias, falencias y yerros tanto nuevos, como reiterados, en esta acción posesoria, el juzgado, RESUELVE:

1.- RECHAZAR esta demanda posesoria, por subsanación irregular, incompleta y presencia de nuevas falencias que impiden su admisión, conforme lo discernido en este proveído.

2.- SE AUTORIZA el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #16
de **05 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77adacb79f4cc27f7724354ab5fa2b5b17e64f90bacc56685b6e56dda0ae513**

Documento generado en 04/05/2023 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>